

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1308/88 DE LA COMISIÓN**

de 11 de mayo de 1988

**relativo a la expedición de certificados de importación para las manzanas de mesa originarias de Argentina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1117/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 29,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2707/72 del Consejo <sup>(3)</sup>, define las condiciones de aplicación de las medidas de salvaguardia en el sector de las frutas y hortalizas ;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 346/88 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1155/88 <sup>(5)</sup>, establece medidas específicas de vigilancia de la importación de manzanas de mesa de terceros países ;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1040/88 de la Comisión <sup>(6)</sup>, fija las cantidades para la importación de manzanas de mesa originarias de terceros países, que no podrían sobrepasarse sin acarrear un grave riesgo de perturbación del mercado comunitario ;

Considerando que, actualmente, las cantidades de manzanas de mesa para las que se solicitan certificados de importación, originarias de Argentina, sobrepasan las cantidades establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1040/88 antes mencionado, incluso descontando las

cantidades que quedan disponibles al no haber utilizado total o parcialmente algunos certificados ; que es, por lo tanto, conveniente suspender la expedición de los certificados hasta el 31 de agosto de 1988 ;

Considerando que el período de validez de los certificados de importación se fijó de modo que cubra ampliamente el período de envío de las manzanas de mesa hacia la Comunidad y que permita a los agentes económicos obtener certificados de importación antes del embarque de dichos productos ; que no existe motivo para eximir de la presente medida de suspensión las mercancías que estén en camino hacia la Comunidad, distintas de aquéllas para las que se hayan expedido certificados de importación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Para las importaciones de manzanas de mesa, de los códigos NC 0808 10 91, 0808 10 93 y 0808 10 99, originarias de Argentina, la expedición de los certificados de importación solicitados después del 6 de mayo de 1988 se suspenderá hasta el 31 de agosto de 1988.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de mayo de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 107 de 28. 4. 1988, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 3.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 34 de 6. 2. 1988, p. 21.  
<sup>(5)</sup> DO nº L 108 de 29. 4. 1988, p. 75.  
<sup>(6)</sup> DO nº L 102 de 21. 4. 1988, p. 23.